



**LX**  
LEGISLATURA



**morena**  
**La esperanza de México**  
GRUPO LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de Mayo de 2023.

**Asunto: Se presenta "INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5, 14, 32, 34, 62, 76, 80, 127, 130, 160, 161, 168, 170, 172, 177, 178, 187, Y 205 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE INCLUSIÓN DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA".**

**H. SEXAGÉSIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E:**

Las y los Diputados **YASMÍN ALBELLÁN HERNANDEZ, LAURA ANDREA TOVAR SAAVEDRA, JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YAÑEZ, CHRISTIAN ORIHUELA GÓMEZ Y ARMANDO SINECIO LEYVA**, del Grupo Parlamentario de Morena, de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, en ejercicio del derecho de iniciar leyes conferido en la fracción II del artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, vengo a formular a esta Asamblea Popular la siguiente:

**"INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5, 14, 32, 34, 62, 76, 80, 127, 130, 160, 161, 168, 170, 172, 177, 178, 187, Y 205 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE INCLUSIÓN DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA".**

Misma que formulo con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.



**LX**  
LEGISLATURA

**morena**  
**La esperanza de México**  
GRUPO LEGISLATIVO

Asimismo, señala que queda prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Dicho artículo constituye el fundamento de la igualdad y no discriminación en México, principio y derecho que sustenta no sólo el orden jurídico nacional, sino también el internacional en materia de derechos humanos, tal como se desprende del contenido de diversos instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, tan sólo por destacar algunos.

La discriminación estructural es un problema público central en el México contemporáneo, ya que la limitación, restricción y negación de derechos y oportunidades para millones de personas tiene efectos profundos en la desigualdad y la cohesión social e impacta en el desarrollo y la calidad de la vida democrática del país. Se trata de un problema enraizado en la estructura social y no de un problema aislado ni de maltrato individualizado; consiste en una red o entramado de procesos sociales basados en relaciones de poder, originados y alimentados por una base simbólico-cultural de prejuicios, estigmas y estereotipos sociales normalizados, que se concretan en prácticas discriminatorias reiteradas que afectan de manera desproporcionada a ciertos grupos sociales subordinados e inferiorizados sistemáticamente, lo que a través de la historia ha legitimado su exclusión y las desigualdades sociales que viven como resultado de los obstáculos y limitaciones en sus derechos humanos y en sus libertades.

La discriminación estructural es desigualdad de trato institucionalizada, normalizada no sólo en esos prejuicios y estereotipos sociales imperantes, sino también en las normas, las interpretaciones jurídicas, las decisiones presupuestarias, las políticas y programas públicos. El trato desigual deja de estar en lo simbólico y cultural cuando comienza a influir en los procedimientos, rutinas de actuación e incluso los arreglos organizativo-institucionales, tanto en el ámbito público como en el privado, a partir de los cuales regimos nuestra vida en sociedad: la familia, la escuela, el trabajo, los servicios de salud, la protección en seguridad social, la procuración e impartición de justicia. Es a este nivel que la discriminación alcanza un estatus



**LX**  
LEGISLATURA

**morena**  
**La esperanza de México**  
GRUPO LEGISLATIVO

de fenómeno estructural que daña la dignidad y afecta gravemente a las personas y grupos sociales estigmatizados y discriminados, más allá de las voluntades individuales de las personas.

De acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017, 20.2% de los 84 millones de personas de 18 y más años que radican en México se ha sentido discriminada por algún motivo en los 12 meses anteriores al levantamiento de la encuesta.

Los motivos más frecuentes de percepción de discriminación fueron la forma de vestir o el arreglo personal con 30%; la complexión física (peso o estatura) con 29.1%, y las creencias religiosas con 28.7 por ciento.

La discriminación es un problema en el que intervienen distintos actores sociales que juegan un papel determinante en su ejecución. Si bien es cierto que puede afectar a cualquier persona, hay grupos o colectivos sociales que lo han sufrido históricamente a lo largo de los años, de manera constante y sistemática, como los pueblos y comunidades indígenas.

La Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021 es un programa estadístico que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) desarrolló con el fin de conocer las características sexuales, orientación sexual e identidad de género de la población de 15 años y más. Esta encuesta está diseñada para identificar a la población LGBTI+; es decir, a todas las personas con orientación sexual y/ o identidad de género no normativa o no convencional<sup>1</sup>.

La (ENDISEG) 2021 indagó sobre la autoidentificación de las personas de acuerdo con su orientación sexual. El 95.2 % de la población de 15 años y más (92.6 millones de personas) se identificó como heterosexual<sup>3</sup> y 4.8 % (4.6 millones) como LGB+<sup>4</sup> (lesbiana, gay, bisexual, pansexual, asexual, demisexual entre otras). Para el caso de los hombres, 4.2 % se identificó con una orientación sexual LGB+. El porcentaje de mujeres fue 5.3 por ciento. Ahora bien, del

<sup>1</sup> La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) utiliza el término «no normativa» para referirse a identidades trans y no heterosexuales que desafían las normas y roles tradicionales de los géneros masculino y femenino. (CIDH, Informe Violencia contra Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex en América). La connotación de lo «no normativo» o «no convencional» deriva de comprender su antónimo, es decir, lo «normativo» que hace referencia a lo que fija la norma; o lo convencional que se atienen a las normas mayoritariamente observadas. (Definición rae, en: <https://die.rae.es/convencional>). Dado lo sensible del tema, en este comunicado, el INEGI ha considerado pertinente no hacer uso de esta terminología y sí utilizar la que resulta más cercana y comprensible a toda la población.



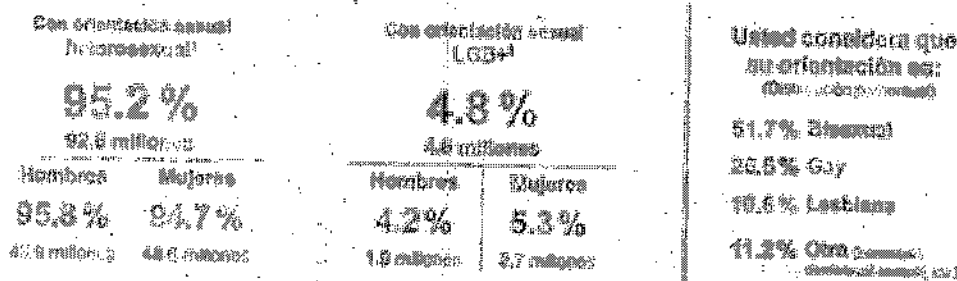
**LX**  
LEGISLATURA

**morena**  
La esperanza de México  
GRUPO LEGISLATIVO

total de la población con orientación sexual LGB+, 51.7 % se autoidentificó como bisexual; 26.5 %, como gay u homosexual; 10.6 %, como lesbiana y 11.2 % reportó tener otra orientación.

Gráfica 1  
CONFORME A LO ANTERIOR (definición de orientación sexual), ¿USTED SE CONSIDERA...  
(Distribución porcentual)

97.2 MILLONES DE PERSONAS DE 15 AÑOS Y MÁS



\* Heterosexual: Capacidad de una persona de sentir atracción erótica afectiva exclusivamente por personas de género opuesto al suyo, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con ellas.

\*\* Orientación sexual LGB+: Capacidad de una persona de sentir una atracción erótica afectiva por personas de su mismo género, o de más de un género o de una identidad de género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG), 2021.

La ENDISEG 2021 también indagó sobre la autoidentificación de las personas de acuerdo a su identidad de género. La "identidad de género" se define como: la manera en que cada persona a partir de su forma de ser, pensar, sentir y actuar se considera a sí misma como hombre, mujer u otro género y puede corresponder o no con su sexo de nacimiento.

De la población de 15 años y más, 99.1 % (96.3 millones de personas) se identificó como cisgénero, lo que quiere decir que la identidad de género de la persona coincide con el sexo asignado al nacer. El 0.9 % (909 mil personas) se identificó como Trans+ (transgénero, transexual, no binario, género fluido, agénero, entre otros). Lo anterior significa que una persona experimenta una vivencia interna e individual de género que no corresponde necesariamente con el sexo asignado al nacer.

Para el caso de los hombres, 0.8 % se identificó con una identidad Trans+; para el de las mujeres, el porcentaje fue 1.0 por ciento.



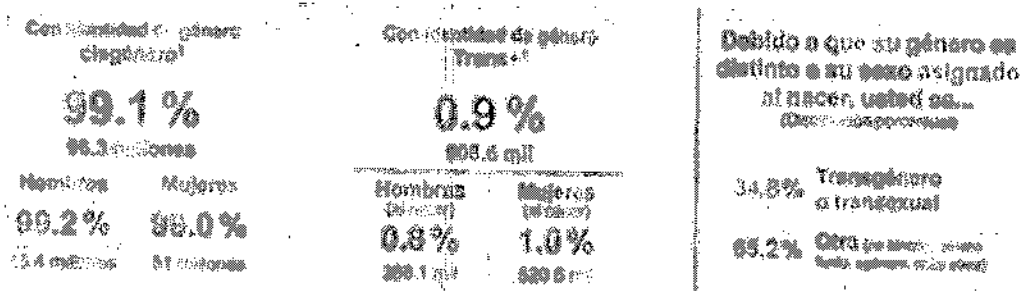
**LX**  
LEGISLATURA

**morena**  
**La esperanza de México**  
GRUPO LEGISLATIVO

Del total de personas con identidad de género Trans+, 34.8 % se identificó transexual o transgénero<sup>2</sup> y el restante 65.2 %, con una identidad de género diversa.

**Gráfica 2**  
**CONFORME A LO ANTERIOR (definición de identidad de género), ¿USTED SE CONSIDERA...**  
(Distribución porcentual)

**97.2 MILLONES DE PERSONAS DE 15 AÑOS Y MÁS**



\* Cisgénero. Cuando la identidad de género de la persona es igual o coincide con el sexo asignado al nacer.

† Identidad de género Trans+. Incluye a todas las personas que no corresponden automáticamente con el sexo asignado al nacer.  
Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG), 2021.

Conforme a los datos de la ENDISEG 2021, en el país, el monto de población LGBTI+ asciende a 5.1 % de la población de 15 años y más (cinco millones de personas). Así, una de cada 20 personas se identifica como población LGBTI+.

En este mismo sentido, las dificultades que enfrenta una persona con discapacidad (PCD) desaparecen cuando se eliminan las barreras que ella encuentra en el entorno social donde desarrolla su vida cotidiana, de tal manera que los lugares, los servicios, los utensilios y la información sean accesibles para ella, de la misma manera que para el resto de la población. Por ello son necesarias políticas públicas que se propongan adaptar dicho entorno para asegurar su plena inclusión y participación en la sociedad.

<sup>2</sup> Transexual. Personas que se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género y al sexo opuestos a los que social y culturalmente se les asigna en función de su sexo de nacimiento, y que pueden optar por una intervención médica — hormonal, quirúrgica o ambas— para adecuar su apariencia física y corporalidad a su realidad psíquica, espiritual y social. Transgénero. se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto al que social y culturalmente se asigna a su sexo de nacimiento, y quienes, por lo general, sólo optan por una reasignación hormonal —sin llegar a la intervención quirúrgica.



**LX**  
LEGISLATURA

**morena**  
**La esperanza de México**  
GRUPO LEGISLATIVO

Tal como señala la OMS (2011), la discapacidad forma parte de la propia condición humana, por lo que existe una alta probabilidad de que cualquier persona sufra de algún tipo de discapacidad ya sea temporal o permanente en algún momento de su vida. Esta probabilidad aumenta conforme la edad de la persona avanza, por ello una elevada proporción de personas adultas mayores enfrentan alguna discapacidad. Asimismo, dado el "envejecimiento poblacional" del país es probable que aumente el número de PCD, de tal manera que es necesario tomar acciones que garanticen los derechos fundamentales y la plena inclusión en la sociedad de esos mexicanos<sup>3</sup>.

El acceso, garantía y pleno disfrute de los derechos humanos, sociales y económicos de las PCD es un objetivo que tiene por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana, así como a la búsqueda de la eliminación de todas las formas de discriminación.

Por su parte, la Convención (2008) en un esfuerzo por reconocer y definir los derechos humanos, económicos y sociales de las PCD, se establece un cambio de paradigma sobre la forma de abordar el tema de discapacidad, al pasar de un enfoque asistencialista y/o médico a un enfoque de derechos. En este sentido, las PCD son sujetas de derechos y partícipes de su propio desarrollo, por lo que el documento fomenta la inclusión de las PCD en el desarrollo de los países firmantes en condiciones de igualdad y equidad, así como en ambientes que eliminen otras formas conexas de discriminación.

Sin duda una de las aportaciones importantes que realiza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el reconocimiento de grupos de población que enfrentan dificultades para el pleno ejercicio de sus derechos humanos y que constantemente son víctimas de actos de discriminación, exclusión y violencia.

Estos grupos llamados de atención prioritaria –conformados por mujeres; niñas, niños y adolescentes; personas jóvenes; personas mayores; personas con discapacidad; personas de la diversidad sexual; personas migrantes; personas víctimas; personas en situación de calle; personas privadas de la libertad; personas que residen en instituciones de asistencia social; personas afrodescendientes; personas indígenas y minorías religiosas– son protegidos por el marco constitucional nacional, que mandata la garantía de su atención preferente para que

<sup>3</sup> Hernández López, López Vega y Velarde Villalobos (2013). La situación demográfica en México. Panorama desde las proyecciones de población. Consejo Nacional de Población (CONAPO).



**LX**  
LEGISLATURA

**morena**  
**La esperanza de México**  
GRUPO LEGISLATIVO

gocen del pleno ejercicio de sus derechos y se eliminen progresivamente las barreras que impiden la realización de sus derechos y alcancen su inclusión efectiva en la sociedad.

El sistema electoral es la piedra angular de cualquier democracia. En los últimos años, hemos sido testigos de la creciente demanda de cambios significativos en el sistema electoral en todo el país y en la progresividad de los derechos humanos, con el objetivo de mejorar la representatividad, la rendición de cuentas y la confianza ciudadana en el proceso electoral y en ese sentido, en el Estado de Querétaro, debemos responder a esta demanda y asegurar que nuestras instituciones electorales estén a la altura de los estándares democráticos y de derechos humanos más altos.

La participación ciudadana es esencial para fortalecer la democracia y asegurar que los intereses y preocupaciones de la población sean tomados en cuenta en la toma de decisiones. Por lo que es necesario fomentar la participación activa de los ciudadanos en los procesos electorales, facilitando el registro y la participación de los jóvenes, las mujeres, los pueblos indígenas y otros grupos históricamente subrepresentados.

En México y en particular en nuestra entidad federativa, a pesar de los avances realizados en materia electoral, aún existen brechas y desigualdades que afectan la participación y representación de los grupos vulnerables y prioritarios por lo que es fundamental reconocer que la diversidad y pluralidad de nuestra sociedad deben reflejarse en las instancias de toma de decisiones y en el diseño de políticas públicas.

La presente iniciativa tiene como propósito primordial promover la inclusión plena y efectiva de los grupos vulnerables y prioritarios en el proceso electoral, garantizando su participación equitativa y el ejercicio pleno de sus derechos políticos. Los objetivos específicos de esta propuesta son:

- a) Establecer mecanismos de representación adecuados para los vulnerables y prioritarios, a fin de asegurar su participación en los órganos de gobierno y en la adopción de decisiones que afecten su bienestar y desarrollo.
- b) Fomentar la igualdad de oportunidades en el acceso a cargos públicos, mediante acciones afirmativas que permitan la postulación y elección de candidatos pertenecientes a los grupos vulnerables y prioritarios.



**LX**  
LEGISLATURA

**morena**  
**La esperanza de México**  
GRUPO LEGISLATIVO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a consideración de esta soberanía la siguiente **“INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5, 14, 34, 62, 76, 80, 127, 130, 160, 161, 168, 170, 172, 177, 178, 187, Y 205 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE INCLUSIÓN DE CANDIDATURAS DE REPRESENTACIÓN POPULAR DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA”** en los siguientes términos:

LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<b>Artículo 5.</b> Para efectos de esta Ley se entenderá:	<b>Artículo 5.</b> Para efectos de esta Ley se entenderá:
I. En lo que se refiere a los ordenamientos:	I. En lo que se refiere a los ordenamientos:
a) Constitución Política. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	a) Constitución Política. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
b) Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.	b) Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
c) Estatuto del Servicio. Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional.	c) Estatuto del Servicio. Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional.
d) Ley Electoral. Ley Electoral del Estado de Querétaro.	d) Ley Electoral. Ley Electoral del Estado de Querétaro.
e) Ley General. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	e) Ley General. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
f) Leyes Generales. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.	f) Leyes Generales. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
g) Ley de Participación. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro.	g) Ley de Participación. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro.
h) Ley de Partidos. Ley General de Partidos Políticos.	h) Ley de Partidos. Ley General de Partidos Políticos.





**LX**  
LEGISLATURA

**morena**  
**La esperanza de México**  
GRUPO LEGISLATIVO

i) Ley de Medios. Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.	i) Ley de Medios. Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
j) Reglamento Interior. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; y	j) Reglamento Interior. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; y
II. En lo que se refiere a otros conceptos:	II. En lo que se refiere a otros conceptos:
a) Actos anticipados de campaña. Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de, persona, candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.	a) Actos anticipados de campaña. Los actos que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento <b>durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta la etapa de campañas</b> , que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de, persona, candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.
b) Actos anticipados de precampaña. Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.	b) Actos anticipados de precampaña. Los actos que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.



**LX**  
LEGISLATURA

**morena**  
**La esperanza de México**  
GRUPO LEGISLATIVO

<p>c) CALUMNIA. LA IMPUTACIÓN HECHA POR CUALQUIER PERSONA EN SU CARÁCTER DE PARTICULAR, SERVIDOR PÚBLICO O PARTIDO POLÍTICO A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, MILITANCIA, SIMPATIZANTES O CANDIDATURAS, DE HECHOS O DELITOS FALSOS CON IMPACTO EN UN PROCESO ELECTORAL.</p>	<p>c) Afiliación efectiva. Criterio objetivo para evaluar la relación entre las personas postuladas con los partidos políticos coaligados, así como los que participan en candidatura común con el fin de que, en la asignación bajo el principio de representación proporcional para diputaciones, se revise la representatividad de las distintas fuerzas políticas y se respeten los valores de pluralismo y proporcionalidad, conforme a los Lineamientos que emita el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.</p>
<p>d) Candidato. Persona perteneciente a un partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, que cumple con los requisitos que esta Ley exige.</p>	<p>...</p>
<p>e) Candidatura común. Cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, postulan a la misma candidatura, fórmula o planilla.</p>	<p>e) Candidatura. Persona postulada por un partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente para contender a un cargo de elección popular, que cumple con los requisitos que esta Ley exige.</p>
<p>f) Consejeros Electorales. Las consejeras y consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.</p>	<p>f) Candidatura común. Cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, postulan a la misma candidatura, fórmula o planilla.</p>



**LX**  
LEGISLATURA

**morena**  
**La esperanza de México**  
GRUPO LEGISLATIVO

g) Consejero Presidente. Titular de la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.	g) <b>Consejerías Electorales. Las consejeras y consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.</b>
h) Consejo General. Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.	h) <b>Consejera Presidenta o Consejero Presidente. Titular de la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.</b>
i) Diputaciones de mayoría. Integrantes de la Legislatura del Estado, electos en los 15 distritos uninominales que componen el Estado.	i) <b>Consejo General. Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.</b>
j) Diputaciones de representación proporcional. Integrantes de la Legislatura del Estado asignados por el Consejo General, en los términos previstos en esta Ley.	j) <b>Diputaciones de mayoría. Personas integrantes de la Legislatura del Estado, electas en los 15 distritos uninominales que componen el Estado.</b>
k) Elección consecutiva: Derecho de las y los diputados, las y los presidentes municipales, las y los regidores y las y los síndicos, a ser electos para el mismo cargo, en términos de la Constitución Política, Constitución Local y la presente Ley.	k) <b>Diputaciones de representación proporcional. Personas integrantes de la Legislatura del Estado asignadas por el Consejo General, en los términos previstos en esta Ley.</b>
l) Instituto. Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral del Estado de Querétaro.	l) <b>Elección consecutiva: Posibilidad jurídica de las y los diputados, las y los presidentes municipales, las y los regidores y las y los síndicos, a que se les elija para el mismo cargo, en términos de la Constitución Política, Constitución Local y la presente Ley.</b>



**LX**  
LEGISLATURA

**morena**  
**La esperanza de México**  
GRUPO LEGISLATIVO

<p>m) Instituto Nacional. El Instituto Nacional Electoral.</p>	<p>m) <b>Grupos de atención prioritaria:</b> Sectores de la población que presentan condiciones de vulnerabilidad y marginación que dificultan el acceso a sus derechos político electorales, para lo cual requieren medios de compensación, que permitan subsanar la posición de desventaja en la que se encuentran, a fin de hacer posible el pleno goce de sus derechos humanos e inclusión social, en términos de la presente Ley.</p>
	<p>Para efectos de lo anterior se considerarán personas de los grupos de jóvenes, mayores, con discapacidad, personas de la diversidad sexual, migrantes, indígenas, afro-mexicanos, así como cualquier otro que le sea reconocido por la ley;</p>
<p>n) Legislatura. Legislatura del Estado.</p>	<p>n) <b>Instituto. Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral del Estado de Querétaro.</b></p>
<p>o) Tribunal Electoral. La autoridad jurisdiccional local en la materia denominada Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.</p>	<p>o) <b>Instituto Nacional. El Instituto Nacional Electoral.</b></p>



**LX**  
LEGISLATURA

**morena**  
**La esperanza de México**  
GRUPO LEGISLATIVO

<p>p) <b>Violencia política.</b> Toda acción u omisión ejercida contra las personas, que tiene por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político electorales; la participación y representación política y pública; el desempeño de un cargo, actividad o responsabilidad y la toma de decisiones inherentes a los mismos; y las prerrogativas y funciones públicas. Se entenderá por violencia política hacia las mujeres cualquiera de estas conductas cometidas en su perjuicio en razón de género.</p>	<p>p) <b>Legislatura. Legislatura del Estado.</b></p>
	<p>q) <b>Paridad de género.</b> Principio constitucional que se refiere a la participación equilibrada, justa y legal, que garantiza la igualdad política entre mujeres y hombres con la asignación de al menos el cincuenta por ciento de mujeres en las candidaturas a los cargos de elección popular, así como en nombramientos de cargos por designación.</p>
	<p>r) <b>Personas de la diversidad sexual:</b> Quienes se autoadscriben como integrantes de la comunidad LGBTTTIQA+ es decir: personas lesbianas, gay, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis, intersexuales, queer, asexuales, así como todas las demás orientaciones sexuales, identidad de género, expresión de género o características sexuales no normativas.</p>



**LX**  
LEGISLATURA

**morena**  
**La esperanza de México**  
GRUPO LEGISLATIVO

	<p>s) <b>Personas con discapacidad:</b> Aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.</p>
	<p>t) <b>Personas migrantes:</b> Aquella ciudadanía originaria y residente en el estado de Querétaro que acredite por lo menos dos años de residencia efectiva en el extranjero</p>
	<p>u) <b>Tribunal Electoral.</b> La autoridad jurisdiccional local en la materia denominada Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.</p>
	<p>v) <b>Violencia política.</b> Todo acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, hacer uso de expresiones que impliquen injurias, calumnias, difamación o que denigren a las personas, a las instituciones públicas, a los partidos políticos o a sus candidaturas.</p>



**LX**  
LEGISLATURA

**morena**  
**La esperanza de México**  
GRUPO LEGISLATIVO

	<p>w) <b>Violencia política contra las mujeres en razón de género. Toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidatas, candidatas, incluyendo el ejercicio del cargo.</b></p>
<p>Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.</p>	<p>Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.</p>
<p>La violencia política contra las mujeres en razón de género se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:</p>	<p>La violencia política contra las mujeres en razón de género se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:</p>
<p>1. Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;</p>	<p>1. Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;</p>
<p>2. Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;</p>	<p>2. Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades.</p>

<p>3. Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;</p>	<p>3. Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;</p>
<p>4. Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;</p>	<p>4. Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar <b>o que ocupen</b> un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro <b>o inducirlas al incorrecto ejercicio de sus atribuciones.</b></p>
<p>5. Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad; y</p>	<p>5. Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.</p>
<p>6. Cualesquiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.</p>	<p>6. <b>Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer</b> en ejercicio de sus derechos político electorales <b>o con motivo de ellos.</b></p>
	<p>7. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales, así como todas aquellas previstas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p>





**LX**  
LEGISLATURA

**morena**  
**La esperanza de México**  
GRUPO LEGISLATIVO

<p>Los plazos contados en días a los que se refiere esta Ley se entenderán como hábiles, salvo disposición en contrario.</p>	<p><b>III. En cuanto a plazos: Fuera de proceso electoral, se contarán solamente los días y horas hábiles, considerándose como tales todos los días, a excepción de sábados y domingos y los inhábiles en términos de ley, así como aquellos que no deban efectuarse conforme las determinaciones del Consejo General.</b></p>
<p><b>Artículo 14.</b> Son requisitos para ser postulado y, en su caso, para ocupar cualquier cargo de elección popular, los siguientes:</p>	<p><b>Artículo 14.</b> Son requisitos para postularse y, en su caso, para <b>permanecer</b> en cualquier cargo de elección popular, los siguientes:</p>
<p>I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;</p>	<p><b>I. Contar con ciudadanía mexicana</b> y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;</p>
<p>II. Estar inscrito en el Padrón Electoral;</p>	<p><b>II. Contar con inscripción</b> en el padrón electoral;</p>
<p>III. Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección <b>Y PARA EL CASO DE LA GUBERNATURA, DE CINCO AÑOS.</b> Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años;</p>	<p><b>III. Tener residencia efectiva en el Estado para el caso de diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección.</b></p>
	<p><b>Para el caso de la gubernatura, contar con ciudadanía mexicana por nacimiento y ser nativa del Estado o contar con residencia efectiva en el Estado de por lo menos cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, así como tener treinta años cumplidos al día de la elección.</b></p>



**LX**  
LEGISLATURA

**morena**  
**La esperanza de México**  
GRUPO LEGISLATIVO

	<p>Para el caso de las personas integrantes del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años;</p>
	<p>En el caso de las candidaturas de personas migrantes que sean postuladas como acción afirmativa, solo será necesario acreditar por lo menos dos años de residencia efectiva en el extranjero, para lo cual el Consejo General determinará cuáles serán los mecanismos y documentales idóneas para ello.</p>
<p>IV. No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos;</p>	<p>IV. No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos;</p>



**LX**  
LEGISLATURA

**morena**  
**La esperanza de México**  
GRUPO LEGISLATIVO

<p>V. No ser titular de la Presidencia Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen, las y los diputados no requerirán separarse de sus funciones; así mismo las y los síndicos y las y los regidores tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de titular de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia (sic) los términos de la presente fracción;</p>	<p>V. No ser titular de Presidencia Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni ser <b>titular de una Secretaría o Subsecretaría</b> de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen, las y los diputados requerirán separarse de sus funciones; así mismo las y los síndicos y las y los regidores <b>deberán</b> separarse de sus funciones , para lo cual <b>deberán pedir licencia hasta un día antes de que inicien las campañas electorales correspondientes;</b></p>
<p>VI. No desempeñarse como Magistrado del Tribunal Electoral, como Consejero Electoral, titular de la Secretaría Ejecutiva o Director Ejecutivo del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;</p>	<p>VI. No desempeñarse como <b>titular de una Magistratura</b> del Tribunal Electoral, <b>Consejería Electoral</b>, Secretaría Ejecutiva o <b>titular de la Secretaría Ejecutiva de una Dirección Ejecutiva</b> del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;</p>
<p>VII. No ser ministro de algún culto religioso; y</p>	<p>VII. No ser ministra o ministro de algún culto religioso; y</p>



**LX**  
LEGISLATURA

**morena**  
**La esperanza de México**  
GRUPO LEGISLATIVO

<p>VIII. No haber sido condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, en el último año antes del día de la elección.</p>	<p>VIII. No encontrarse en la etapa de ejecución de una sentencia definitiva, o pendiente de ejecutarse, por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.</p>
	<p>IX. No encontrarse en la etapa de ejecución de una sentencia penal definitiva, o pendiente de ejecutarse, por alguno de los siguientes supuestos:</p>
	<p>a) Por violencia familiar y/o de género en el ámbito privado o público.</p>
	<p>b) Por delitos contra la libertad e inexperiencia sexuales.</p>
	<p>c) Como deudora alimentaria o morosa que atenten contra las obligaciones alimentarias.</p>
<p>SE PIERDE EL DERECHO A SER VOTADO PARA DESEMPEÑAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO, POR RESIDIR MÁS DE TRES AÑOS CONSECUTIVOS FUERA DEL MISMO, SALVO EN LOS CASOS DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS DEL ESTADO MIGRANTES QUE SE HUBIEREN REINTEGRADO A SU DOMICILIO POR LO MENOS SEIS MESES ANTES DEL DÍA DE LA ELECCIÓN, POR ESTUDIOS Y DE EMPLEO, ASÍ COMO TRATÁNDOSE DE CARGO O COMISIÓN GUBERNAMENTAL.</p>	



**LX**  
LEGISLATURA

**morena**  
**La esperanza de México**  
GRUPO LEGISLATIVO

<p>Para efectos de lo previsto en la fracción V del presente artículo, las candidaturas postuladas deberán manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con el requisito citado y, en su caso, podrán reincorporarse a sus funciones, después del día de la elección, en términos de esta Ley.</p>	<p>Para efectos de lo previsto en la fracción V del presente artículo, las candidaturas postuladas deberán manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con el requisito citado y, en su caso, podrán reincorporarse a sus funciones, después del día de la elección, en términos de esta Ley.</p>
<p><b>Artículo 32.</b> Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:</p>	<p><b>Artículo 32.</b> Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:</p>
<p>I. Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Local, la Ley General y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales;</p>	<p>I. Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Local, la Ley General y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales;</p>
<p>II. Gozar de las garantías que las Leyes Generales y esta Ley les otorgan para realizar libremente y en todo tiempo sus actividades, respetando siempre los derechos de terceros;</p>	<p>II. Gozar de las garantías que las Leyes Generales y esta Ley les otorgan para realizar libremente y en todo tiempo sus actividades, respetando siempre los derechos de terceros;</p>
<p>III. Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual, en los términos de esta Ley y demás ordenamientos aplicables;</p>	<p>III. Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual, en los términos de esta Ley y demás ordenamientos aplicables;</p>
<p>IV. Ejercer el derecho de réplica en los medios masivos de comunicación en la Entidad, de conformidad con lo que dispongan las leyes de la materia;</p>	<p>IV. Ejercer el derecho de réplica en los medios masivos de comunicación en la Entidad, de conformidad con lo que dispongan las leyes de la materia;</p>
<p>V. Ser propietarios, poseedores o administradores de los bienes muebles e inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines;</p>	<p>V. Ser propietarios, poseedores o administradores de los bienes muebles e inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines;</p>